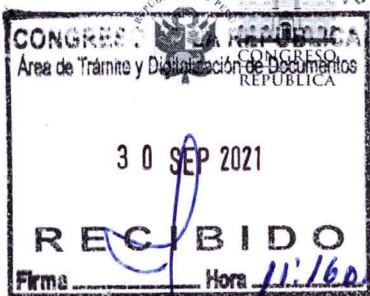


LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33° DE LA LEY N° 29944 – LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre y los congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33° DE LA LEY N° 29944.- LEY DE REFORMA MAGISTERIAL MODIFICADO POR LEY N° 30541.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 33° de la Ley 29944.- Ley de Reforma Magisterial, modificada por el artículo 2° de la Ley N° 30541.

Artículo. 2. Modificación del artículo 33° de la Ley de Reforma Magisterial

Modifícase el artículo 33° de la Ley 29944.- Ley de Reforma Magisterial, modificada por el artículo 2° de la Ley N° 30541, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33.- El acceso a cargos y periodos de gestión.

El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo por periodos adicionales, o su retorno al cargo docente. El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial”

Lima, 22 de setiembre de 2021



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJA
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Paul Gutiérrez Troncoso

Jorge Samuel

Margot Palacios

VICTOR R. CUTIPA CE

SEGUNDO T. MONTALVO C.

Angelo Gonzaga Castib



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 329** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Que, el artículo 33° de la Ley N° 29944.- Ley de Reforma Magisterial, aprobada en el año 2014, establecía:

"El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de tres años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente. El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial".

Que, el año 2017, se promulga la Ley 30541, que en su 2° artículo modifica el art. 33° de la Ley N° 29944.- Ley de Reforma Magisterial, adicionado la frase "**hasta por un período adicional**" quedando el referido artículo redactado de la siguiente manera:

*"El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo **hasta por un período adicional**, o su retorno al cargo docente. El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial". (negrilla y subrayado nuestro).*

Que, al modificarse el artículo 33° de la Ley N° 29944.- Ley de Reforma Magisterial e insertarse la frase "**hasta por un período adicional**", frase de naturaleza limitativa, se vulnera los derechos de los docentes que actualmente ocupan cargos de directores o sub directores de instituciones educativas y de los que potencialmente asumirán el cargo por concurso público, en los siguientes aspectos:

- 1) Vulnera el principio de **Mérito y Capacidad** establecido en el ordinal c. del artículo 2° de la Ley N° 29944.- Ley de Reforma Magisterial, porque la formula restrictiva impone una barrera legal como principal impedimento para mantenerse en el cargo de directores o sub directores, distinta al contenido y alcances del principio de mérito y capacidad. Es decir, a partir de la aprobación de la formula restrictiva no es la falta de méritos y/o capacidades de los profesores para acceder o mantenerse en cargos de dirección sino la limitación impuesta por la propia norma. Por ejemplo, si un profesor durante el ejercicio del cargo de director ha desarrollado conocimientos y habilidades y obtenido

méritos suficientes para desempeñar el cargo, además de la experiencia obtenida, no podrá continuar desempeñando el cargo porque la norma mediante la fórmula restrictiva: ***"hasta por un periodo adicional"***, se lo impide contradiciendo el espíritu de la misma norma y la necesidad del sector de contar con los mejores profesionales.

- 2) Vulnera el **principio del Derecho Laboral** establecido en el ordinal d. del artículo 2° de la Ley N° 29944.- Ley de Reforma Magisterial, debido a que la formula restrictiva: ***"hasta por un periodo adicional"***, impide, de manera discriminatoria, que todos los profesores que por méritos y capacidades han accedido a cargos de naturaleza directiva continuar ejerciéndolo de manera efectiva.
- 3) Vulnera los derechos de los profesores reconocidos en el artículo 26° de la Constitución Política del Perú, recogidos en los principios de la Ley de Reforma Magisterial, limitando su desarrollo profesional y provocando efectos regresivos en su desarrollo humano y situación familiar, debido a que una vez vencido el periodo de 4 años para ejercer el cargo, los directores y subdirectores; sin tener oportunidad de concursar para seguir ejerciendo el cargo, son obligados a regresar a su cargo docente en una plaza que, en la mayoría de casos, ya ha sido cubierta, se localizará en una de diferente zona geográfica o quizás ni siquiera haya plaza, como está sucediendo actualmente con el primer grupo de profesores que por méritos y concurso público ocuparon plazas de dirección.

Lo anteriormente expuesto evidencia que el legislador, mediante la Ley N° 30541, que en su 2° artículo modifica el artículo 33° de la Ley N° 29944.- Ley de Reforma Magisterial; sin que exista una motivación suficiente, desconociendo de facto los principios de Ley de Reforma Magisterial y vulnerando los derechos de los profesores del Perú que ocupan cargos de dirección al que ingresaron por medio de concursos de méritos y capacidades, regresen a una situación profesional y familiar más desfavorable que la que vivían cuando asumieron el cargo de dirección, situación que resulta contraria a los derechos de los profesores y que se pretende revertir con la presente Ley.

Que, mediante Proyecto de Ley N° 5681-2020-CR, el Congresista Humberto Acuña Peralta del Grupo Parlamentario APP, presentó una propuesta de modificación del

artículo 33° de la Ley N° 29944.- Ley de Reforma Magisterial, en diferente sentido, pero con similar finalidad.

Análisis de la propuesta legislativa

La propuesta pretende revertir la ilegal y discriminatoria fórmula legal **"hasta por un período adicional"**, insertada con la Ley N° 30541 que, en su 2° artículo, modifica el artículo 33° de la Ley N° 29944.- Ley de Reforma Magisterial; para que los principios de *"mérito y capacidad"* y del *"derecho laboral"*, rectores de la Ley de la Reforma Magisterial, alcancen su plena vigencia y aplicación, facilitando que los docentes puedan ejercer plenamente sus derechos laborales y permitiendo, sin ningún tipo de restricciones arbitrarias para quienes actualmente se desempeñan como directores o sub directores o, aquellos que por su mérito y capacidad hayan considerado asumir funciones de dirección en las instituciones educativas por concurso público; promueve igualmente que, dichos directivos, puedan continuar ejerciendo el cargo si poseen los méritos y capacidades para aprobar la evaluación cada vez que culmine su periodo de ejercicio, como lo hace cualquier profesional de las múltiples profesiones existentes en el país.

Impacto en la legislación nacional

La presente ley tendrá un impacto positivo en la legislación nacional porque contribuirá al cumplimiento del objeto de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial que es, *"normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos"*. La presente norma no colisiona con ninguna otra norma vigente en la legislación nacional.

Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Por el contrario, beneficiará a todos los profesores del Perú garantizando el pleno y efectivo ejercicio de

sus derechos profesionales, en el marco de los principios rectores de la Ley de Reforma Magisterial, permitiendo avanzar en el cumplimiento de los objetivos de la carrera pública magisterial, señalados en el artículo 5 de dicha Ley, como son: *"(i) Contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad; (ii) Promover el mejoramiento sostenido de la calidad profesional e idoneidad del profesor para el logro del aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes; (iii) Valorar el mérito en el desempeño laboral; (iv) Generar las condiciones para el ascenso a las diversas escalas de la Carrera Pública Magisterial, en igualdad de oportunidades; (v) Propiciar mejores condiciones de trabajo para facilitar el buen desempeño del profesor en las instituciones y programas educativos, y, (vi) Determinar criterios y procesos de evaluación que garanticen el ingreso y la permanencia de profesores de calidad."*

Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional

La norma que se propone está vinculada al *"Acceso universal a la Educación Pública Gratuita y de Calidad"* que constituye la política 12 del Acuerdo Nacional y, dentro de esta, específicamente a la promoción del fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial y, al fomento de una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad.